

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Burgos, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Miranda de Ebro, Villadiego, Castrojeriz, Belorado y Briviesca.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 27 de noviembre de 1931 y Decreto de 6 de enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: D. José María Hortelano de Urcullu, de Burgos; D. José Rico Rico, de Burgos; D. Aniano Izarra Camargo, de Arcos de la Llana; D. Marciano Martín Moragas, de Melgar de Fernamental, y D. Eustasio de Hoyos Corral, de Belorado.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Modesto Reoyo Sáez, de Los Ausines; D. Juan González Delgado, de Ríocerezo; D. Plácido Amigó Ruiz, de Cameno; D. Feliciano Fernández Guilarte, de Ríoseras, y D. Valentín Vadillo González, de Castil de Carrias.

Vocales arrendatarios efectivos: D. Damián Ruiz Valladolid, de Villadiego; D. Julián Carcedo Arce, de Briviesca; D. Pablo Lomas Estévez, de Los Balbases; D. Pedro Bustamante Fernández, de Villadiego, y D. Laureano Hermosilla Hernández, de Briviesca.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Nicolás Peña Pérez, de Villadiego; D. Federico Monasterio García, de Briviesca; D. Florencio Bermejo de Diego, de Los Balbases; D. Eutiquio Ruiz Terradillos, de Villadiego, y D. Gumersindo López Sáiz, de Poza de la Sal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de febrero de 1934.—P. D.—

José M.^a Alvarez Mendizabal.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 28 febrero 1934).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Circular.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se relacionan.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid 28 de febrero de 1934.— El Director general, José Puig de Asprer.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz.—Berlanga, D. Juan Rodríguez Armijo, ex Secretario de Fuente el Fresno (Ciudad Real).

Idem de Burgos.—Villadiego, don Pedro Clemente Lahera, ex Secretario de Oliva de la Frontera (Badajoz).

Idem de Cádiz.—Algodonales, D. Ramón Cubiles Blanco, Secretario de Alameda (Málaga).

Idem de Coruña.—Boimorto, don José Stolle García, Secretario de Padrón.

Idem de Jaén.—Lopera, D. Diego Lorite Cejudo, Secretario de Baños de la Encina (Jaén).

(*Gaceta* 1 marzo 1934.)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de

Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

Provincia de Burgos.—Municipio que integra la plaza, Quintanalaranco.—Vacante por renuncia.—Categoría quinta.—Dotación anual, 1.375 pesetas.—Familias incluidas en la Beneficencia municipal, 2.—Concurso libre de méritos.—Censo de población, 547 habitantes.

Provincia de Burgos.—Municipio que integra la plaza, Los Altos.—Vacante por renuncia.—Categoría segunda.—Dotación anual, 2.750 pesetas.—Familias incluidas en la Beneficencia municipal, 12.—Concurso libre de antigüedad.—Censo de población, 1.985 habitantes.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1918.)

Madrid, 26 de febrero de 1934.— El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(*Gaceta* 28 febrero 1934).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Director General de Seguridad me comunica: He prohibido proyección en todo el territorio nacional de la película titulada *Noticiero Fox Especial «Huelga general en Bilbao y precauciones adoptadas en Madrid para abortar el movimiento revolucionario»*, de la casa Hispano Fox Film.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 27 de febrero últi-

mo, aparece una circular del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración Local), ordenando que con toda urgencia sean confeccionadas las estadísticas referentes a la liquidación de los presupuestos municipales del año último de 1933; presupuestos ordinarios y extraordinarios de 1934 y Deuda municipal y existencia en Caja en 31 de diciembre último.

Esta labor de importancia capital, ha sido encomendada al Jefe de la Sección provincial de Administración Local, pero no puede llevarse a cabo sin la cooperación y ayuda de los Alcaldes y Secretarios, que han de facilitar los datos indispensables, llenando con sumo cuidado, y bajo su responsabilidad, el estado cuyo modelo se inserta a continuación.

La claridad y sencillez del modelo adjunto, releva de toda explicación y una vez lleno con las cifras que han de integrarlo, será remitido a este Gobierno Civil (Sección de Administración Local), en plazo de veinte días, ya que debiendo estar redactadas por el Secretario las cuentas municipales a que hace referencia el artículo 578 del vigente Estatuto, en el término que le señala el 25 del Reglamento de Hacienda municipal, de ellas salen los datos indispensables que se reclaman.

Encarezco de nuevo la importancia de este servicio, y tan decidido se halla este Gobierno a obligar a su cumplimiento, que conmino a los Alcaldes y Secretarios con el envío de comisionados especiales, que pasen a los pueblos morosos a recoger los datos, siendo de cuenta de aquellos funcionarios el pago inmediato de dietas y gastos de locomoción.

Con el estado modelo, se acompañarán las relaciones de deudores y acreedores.

Burgos 1.º de marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Ayuntamiento de _____

Liquidación del presupuesto ordinario de ingresos de 1933

1 Presupuesto ordinario de ingresos 1933	2 Aumentos en el ejercicio (A)	3 TOTAL (B)	4 Bajas en el ejercicio (C)	5 Presupuesto definitivo de ingresos (D)	6 Ingresos realizados durante el ejercicio de 1933	7 PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A 1934 COMO RESULTAS	
						Procedente de 1933	Procedente de ejercicios anteriores a 1933

Liquidación del presupuesto ordinario de gastos de 1933

1 Presupuesto ordinario de gastos 1933	2 Aumentos en el ejercicio (E)	3 TOTAL (F)	4 Bajas en el ejercicio (G)	5 Presupuesto definitivo de gastos (H)	6 Pagos verificados durante el ejercicio de 1933	7 PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A 1934 COMO RESULTAS	
						Procedente de 1933	Procedente de ejercicios anteriores a 1933

Importa la Deuda municipal en circulación, por préstamos o empréstitos, en 31 de diciembre de 1933, pesetas
 (Si no existiera deuda alguna se hace constar así. Entiéndase que esto no afecta para nada a las casillas 7 y 8 de los gastos.)
 Existencia que apareció en Caja en 31 de diciembre de 1933, según arqueo, pesetas

- (A) Por incorporación de Resultas u otros motivos. Si no hay aumentos se pondrán comillas.
- (B) Suma de las casillas 1 y 2.
- (C) Por anulaciones debidas a menor recaudación, etc.
- (D) Diferencia entre las casillas 3 y 4.
- (E) Por incorporación de Resultas u otros motivos. Si no hay aumentos se pondrán comillas.
- (F) Suma de las casillas 1 y 2.
- (G) Por economías obtenidas en los pagos, etc.
- (H) Diferencia entre las casillas 3 y 4.

Sello
del
Ayuntamiento

Conforme:
EL ALCALDE,

..... a de de 1934.

EL SECRETARIO,

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular sobre recuento de ganadería.

El artículo 56 del vigente Reglamento de Territorial, fecha 30 de septiembre de 1885, dispone la obligación en que se encuentran todos los distritos municipales de hacer anualmente un recuento general de la ganadería existente en cada uno de ellos dentro de su término, a fin de que el resultado se lleve al acta de recuento y puedan ser in-

cluidas las alteraciones en el apéndice al amillaramiento.

A este fin, llamo la atención sobre el deber en que se encuentran las Juntas periciales de dar cumplimiento a este servicio dentro del mes de marzo, remitiendo la mencionada acta a esta Administración en los últimos días del mes de abril próximo, por duplicado, y reintegrada con sello móvil de 0'25 pesetas por pliego, a fin que sea examinada y aprobada por esta oficina si lo mereciese.

En aquellos distritos municipales que al efectuar el recuento no existiese ninguna transmisión, ni altera-

se el liquido imponible de ningún contribuyente, remitirán a esta Administración certificación negativa que así lo acredite.

Encarezco el más exacto cumplimiento del servicio requerido dentro del plazo señalado, en evitación de las responsabilidades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Burgos 26 de febrero de 1934.—
El Administrador, Eduardo Serrano.

CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA DE LA
TERCERA REGION

Acordado el plan de trabajos a realizar en el año 1934, aprobado

por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en 11 de enero del mismo año, la comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Valdelateja, Avellanosa de Muñó, Iglesiarrubia, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Barbadillo del Mercado y Orbaneja del Castillo, en esa provincia, y nombrada para efectuarla la brigada constituida por el personal facultativo siguiente:
 Arquitecto.—D. Andrés López de Ocáriz.
 Aparejador.—D. José Mirones de la Colina,

Se hace saber por el presente edicto a las Autoridades y propietarios de fincas urbanas radicantes en los mencionados términos municipales, advirtiéndolo a unas y otros la obligación en que se encuentran de facilitar a dichos funcionarios su labor permitiéndoles la entrada a la finca, a fin de que puedan tomar cuantos datos estimen necesarios para la tasación de las mismas y dar cumplimiento a las disposiciones legales.

Santander 24 de febrero de 1934.
—El Arquitecto Jefe de la Región, J. R. de la Sierra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 7.—En la ciudad de Burgos a 19 de enero de 1934. En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Soria y seguidos por D. Pedro Martínez Esteban, mayor de edad, industrial y vecino de Soria, como demandante y apelante, representado y defendido en esta instancia por el Procurador don Teodosio Berruero y Letrado don Leandro Gómez de Cadiñanos, y D.^a María Orden y Orden, también demandante apelante, no comparecida en esta instancia dentro del término del emplazamiento y declarada respecto de ella desierta la apelación con D. Clemente Gonzalo Tejero, mayor de edad, labrador y vecino de Cidones, en estrados, sobre reclamación de 2.500 pesetas, autos pendientes ante esta Sala a virtud de la apelación interpuesta por ambos demandantes.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que interpuesta en tiempo y forma la apelación, y admitida que fué en ambos efectos se elevaron los autos originales a esta Superioridad, donde personado que estuvo en tiempo y forma el apelante D. Pedro Martínez Esteban, y declarada desierta la apelación respecto de la otra apelante doña María Orden y Orden, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus propios trámites, se celebró la vista del mismo el día 15 del corriente, con asistencia e informe del Letrado don Leandro Gómez de Cadiñanos, por el referido apelante Sr. Martínez Esteban, sin asistencia de ninguna de las otras partes.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado en ambas instancias las pres-

cripciones legales que le son propias.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada.

Visto siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Francisco Rodríguez Valcarce.

Considerando: Que declarado desierto el recurso de apelación respecto a D.^a María Orden, por auto de 1.^o de noviembre último, y firme, por consiguiente, la sentencia del inferior en lo que atañe a dicha apelante, la única cuestión a resolver por la Sala es la de si el actor D. Pedro Martínez tiene la facultad de exigir del demandado el precio de las seis fincas descritas en el documento privado de 10 de mayo próximo pasado, por hallarse en pleno vigor el contrato de compraventa celebrado entre ambos respecto a las mismas.

Considerando: Que de la prueba practicada, especialmente de la testifical común a las dos partes y hasta de las propias manifestaciones del demandado, contenidas en el escrito de 24 de agosto de 1933, resulta patente en la litis que en el mes de febrero del citado 1933 pactaron los contendientes la compraventa de 38 parcelas de tierra, 32 de la propiedad de D.^a María y su hermano D. Martín, y las seis restantes de D.^a Petronila de Diego, esposa del demandante, en el precio global de 2.500 pesetas, y al personarse el comprador el 10 de mayo siguiente en el almacén de harinas del Sr. Martínez, para hacer efectivo el precio y solemnizar en instrumentos privados los actos de referencia, el repetido Sr. Martínez se opuso a ello, por entender que el precio convenido era el de 2.750 pesetas en vez de 2.500, por lo que, después de una discusión sobre tal importante extremo del contrato, y como no cediera el vendedor, el comprador declaró retiraba en el momento su aceptación, dejando abandonadas en el almacén de méritos las minutas de los documentos y recibo unidos a los autos a los folios 1 al 5. Y esto sentado, es incuestionable en derecho que el apelante carece de acción para exigir de la contraparte el pago del precio correspondiente a las seis fincas de su esposa: 1.^o, porque quien incumbe sus compromisos no puede obtener la prestación recíproca de la adversa, dispuesta que estuvo a realizar los suyos en momento oportuno; 2.^o porque el demandado, en uso de su perfecto derecho, amparado en el artículo 1124 del Código civil, dió por resuelto lo pactado al ver que se le pedía un precio superior al estipulado; 3.^o, porque no es lícito ir contra los propios actos realizados sin protesta también propia, cual lo hizo el hoy apelante, y 4.^o, porque en la actualidad y por hallarse englobado el precio de las fincas de D.^a María Orden y el de las de la esposa del

actor, no se conoce cual es el correspondiente a éstas.

Considerando: Que todas las razones precitadas no pueden destruirse por el hecho de que el comprador laborase una de las fincas cuestionadas en este pleito, ya por ignorarse cuál sea y a quién pertenece, pues si corresponde a doña María Orden no hay cuestión en esta instancia, ya también por constar de antecedentes probatorios que D.^a Petronila de Diego Orden, según expresamente reconoce al absolver la pregunta tercera, folio 41, dió autorización al demandado para que fuera haciendo los cultivos mientras se formalizaba el contrato.

Considerando: Que no habiéndose personado en el recurso el apelado D. Clemente Gonzalo, huelga hablar de las costas causadas en el mismo.

Visto el artículo 1124 y demás de aplicación del Código civil,

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda propuesta por D. Pedro Martínez Esteban contra D. Clemente Gonzalo Tejero, a quien absolvemos de la misma sin hacer especial pronunciamiento de las costas de ambas instancias. Notifíquese la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al Ministerio fiscal. Y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—Celestino Valledor.—Dionisio Fernández.—Francisco Rodríguez Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Francisco Rodríguez Valcarce, Ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 19 de enero de 1934, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Licenciado Amando Fernández Soto.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente en Burgos a 23 de enero de 1934.—Amando Fernández Soto.

Burgos,

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

En virtud del presente edicto, en méritos de causa que me hallo instruyendo con el número 58-1934, por hurto de un macho en el Molino Quemado, sito en la carretera de Francia (Burgos), al vecino don

Pedro B. Ildobinos Fonollosa, cuyas señas son: macho castaño, casi negro, de unos ocho años, alzada regular, muy vivo, buena vela, un poco vencido de manos y las dos herraduras de atrás nuevas; se ha acordado insertar el presente edicto interesando a todas las Autoridades y ordenando a la Policía judicial proceda a su busca, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, junto con sus ilegítimos poseedores o transmitentes.

Dado en Burgos a 26 de febrero de 1934.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario judicial, Jesús Gil.

Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número 13 de 1934, sobre robo de metálico y efectos timbrados sustraídos del edificio perteneciente a la Corporación municipal del pueblo de Villaescusa de Roa, de este partido, durante la noche del 15 al 16 del actual, ruego a las Autoridades de todos los órdenes y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, y, caso de ser habidos, sean puestos unos y otros con las debidas precauciones a disposición de este Juzgado, pues así está acordado en sumario que instruyo con el número y hecho que antes se dice.

Reseña de lo sustraído.

13 pesetas con 40 céntimos en metálico y efectos timbrados, sin conocerse su clase, por valor de ocho pesetas aproximadamente.

Dado en Roa a 27 de febrero de 1934.—Pedro Luis Sanz Redondo.—Ante mí.—P. de la Fuente.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma,

Certifico: Que por D. Román Carnicero Orden, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Soria, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre el repartimiento general de utilidades girado por el Municipio de La Vid y barrios, con respecto a la cuota que se asignó al recurrente en el ejercicio de 1933, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio

y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 28 de febrero de 1934.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito en el reemplazo actual, como comprendidos en los casos 2.º y 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas vigente los mozos Julián Cardero García, hijo de Eduardo y María; Hipólito Gabarri Hernando, de Juan y Basilia; Francisco Maeso Montejo, de Eduardo y María; Jesús San Martín, de desconocidos, y Pedro San Martín, de desconocidos, cuyo actual paradero se ignora, y no habiendo comparecido a la rectificación, cierre del alistamiento, ni al acto de clasificación y declaración de soldados, a pesar de haber sido citados por anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se les cita nuevamente por el presente para que antes del tercer domingo de marzo comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer las causas que les han impedido comparecer al acto de clasificación y declaración de soldados o los certificados de haber sido tallados y reconocidos en el punto donde se hallan, de no hacerlo serán declarados prófugos los expresados mozos para todos los efectos legales.

Barbadillo del Mercado 27 de febrero de 1934.—El Alcalde, Braulio Cerreda.

Ayuntamiento de Arcos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Crescencio Santamaría y Santamaría, hijo de Balbino y Juana, natural de esta villa, ni persona alguna que le representara, a pesar de haber sido citado por edictos e ignoriéndose su actual paradero como igualmente el de sus padres, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía, el día 11 de marzo próximo venidero para ser tallado o reconocido, o bien remita los documentos necesarios si lo hubiere verificado ante otro Ayuntamiento o Consulado, pues en caso contrario se le instruirá el expediente de prófugo.

Arcos 26 de febrero de 1934.—El Alcalde, Edesio Sáiz.

Alcaldía de Hontangas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, a pesar de estar citados por edictos, los mozos Antonio Juez Cabestrero, número 1 del alistamiento, hijo de Mariano y Paulina y Manuel Brañas Sánchez, número 4, hijo de Ciriaco y Celestina, de 20 años de edad e ignorarse en ab-

soluta el paradero de los mismos y parientes, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL, llamando a los citados mozos o cualquier individuo de su familia para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno en el expediente de prófugo que se les instruye.

Hontangas 18 de febrero de 1934.—El Alcalde, Santos Sualdea.

Alcaldía de Quintana del Pidío.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este Distrito y el Ayuntamiento tiene acordado su provisión en propiedad, con el haber anual de 730 pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscritas de puño y letra del interesado, acompañando los documentos exigidos por dicho Reglamento y cuantos consideren pueden servirles de méritos y que se tendrán en cuenta al hacer la designación.

Quintana del Pidío 24 de febrero de 1934.—El Alcalde, Ricardo García.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Salas de los Infantés.

D. Alejandro Vadillo Bras, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana fiscal, pertenecientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1931, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fecha 21 de marzo, mayo, septiembre y diciembre, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926:

DEUDORES QUE SE CITAN

Quintanar de la Sierra.

Anselmo González Pascual, adeudado 1'56 pesetas.
Antonio Hernando Hervás, 1'27.
Herederos de Aniceto Ibáñez, 4'32.

Baudilio González, 18'91.
Casto de Pedro Medrano, 19'52.
Domingo Camarero, 10'76.
Daniel González, 1'57.
Domingo Peña, 2'51.
Eusebio Esteban y otros, 1'56.
Herederos de Esteban Sanz, 9'45.
Felipe Medrano y hermanos, 4'42.
Félix Ruiz Munguía, 0'62.
Gabriela Bartolomé, 2'53.
Gorgonio de Pedro, 9'46.
Juan Gil Pablo, 1'57.
José Manuel González, 2'51.
Juan Utero Guevara, 15'76.
Manuel Blanco Muro, 22'04.
Maximino Gordo, 8'18.
Manuel Medrano Lázaro, 12'80.
Práxedes Abad, 5'36.
Sociedad «Sierra Los Pedrosos», (Matacuvilla), 15'25.
Sociedad «Sierra Los Medranos», (Extrarradio), 4'16.
Sociedad «Sierra Nueva», (Monte), 12'96.
Teófilo Martín y Cipriano Medrano, 1'24.
Venancio María, 1'90.
Zacarías Ayuso, 12'18.

Regumiel de la Sierra.

Arturo García Herrera, adeuda 1'68 pesetas.
Emeterio Abad Asenjo, 1'67.
Francisco Alonso Ruiz, 0'88.
Modesta Chicote de Pedro, 0'87.
Victoriana Benito Medel, 0'68.

Canicosa de la Sierra.

Crescencio Ayuso, adeuda 1'66 pesetas.
Herederos de Ciriaco Chaperó, 0'84.
Felipe Ureta, 0'84.
Juana López, 0'84.
Lorenzo Ureta, 1'25.
Pablo Covaleda, 1'68.
Pablo Peiroten, 0'84.
Paulino Vila, 0'84.
Zacarías Peiroten, 0'84.
Demetrio Gil, 1'25.
Mario Marcos, 1'25; Julio Asenjo, 2'23, y Sotero Chicote, 1'66. Estos tres deudores correspondientes al año 1929.

Neila.

Antonio González, adeuda 7'15 pesetas.
Antonia Medel, 0'25.
Casilda Medel, 1'65.
Celestino Medel, 4'25.
Estefanía del Prado, 2'05.
Gregoria González, 0'55.

Hilaria Ortiz, 0'15.
Isidro González, 3'50.
Juan Medel, 2'05.
Juana Martín Sáiz, 5'75.
Juan Marcos Vicente, 3'35.
Manuel García, 4'25.
Herederos de Manuela López, 0'25.
Petra García Neila, 2'05.
Bibiano García Turiso, 1'05.
Toribio Neila González, 2'05.

Vilviestre del Pinar.

Benito Campo, adeuda 2'10 pesetas.
Dámaso Marcos y otro, 1'67.
Eugenio Martínez, 3'35.
Esteban Martín, 1'25.
Eugenio Peñaranda, 1'26.
Francisco Benito, 0'85.
Gregorio Redondo, 0'85.
Juan Bartolomé, 2'06.
José Mediavilla, 0'62.
Juan Vicente y otros, 3'34.
Lorenzo Vila, 0'64.
Mario Castrillo, 0'85.
Pedro Rubio, 2'10.
Ruperto Antón, 2'12.
Rufino Delgado, 2'10.
Segundo López, 0'85.
Santos Pablo, 1'05.
Teresa García, 2'10.

Palacios de la Sierra.

Aniceto Elvira, adeuda 4'17 pesetas.
Andrea Gil, 1'67.
Andrés Lucas, 1'67.
Atanasio Munguía, 2'33.
Baldomero Alonso, 2'50.
Domingo Chicote, 4'17.
Eliás Alonso, 5'25.
Eusebio María, 4'17.
Florentina García, 4'17.
Fernando Pérez, 2'50.
Gabriel Medina, 1'67.
Inocente Llorente, 4'17.
Isidoro Marcos, 5'15.
Juana Huerta y hermanos, 0'84.
Justo Mediavilla, 1'67.
Martina Chicote, 2'50.
Mauricio Elvira, 1'67.
Manuel Medrano, 3'33.
Macario Marcos, 1'67.
Pedro Alonso, 3'33.
Pedro Medina, 1'56.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Quintanar de la Sierra a 8 de septiembre de 1932.—El Agente, A. Vadillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, e' 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 13 de diciembre de 1932 13.314.558'55
Id. en 13 de diciembre de 1933 15.325.713'02